



MINUTA

RC-AJ-002
VERSION 2
MARZO DE 2020
Página 1 de 9

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO Y EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

OBJETO	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALENTO AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONFORMAR LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE"
ENTIDAD CONTRATANTE :	MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO
NIT:	890.001.127-0
ALCALDE	SANTIAGO ÁNGEL MORALES
ENTIDAD COOPERANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890001639-1
REPRESENTAD A POR:	ANGELA MARIA MARIN VALENCIA
IDENTIFICACIÓ N:	41939102
VALOR DEL CONVENIO- APOORTE DE SALENTO – BOLSA COMÚN PAE	VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$21.820.788,81)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que, en ningún caso, exceda del treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: **SANTIAGO ÁNGEL MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.336.320** expedida en Salento, Quindío, obrando en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, con NIT. **890.001.127-0**, según Acta de Posesión No. 001 del 29 de Diciembre de 2023 de la Notaría Única del Municipio, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien por ende obra en nombre y representación de la referida Entidad Territorial, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y **ANGELA MARIA MARIN VALENCIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41939102, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (E), según Decreto de Nombramiento Nro. 05596 del 30 de junio de 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea



Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con lo señalado en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”*, en el que señala: ***“la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio”*** (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro.00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que igualmente el numeral 3 del artículo 315 de la Carta Magna, refiere que corresponde a los Alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; 2) Que según el contenido del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, corresponde al gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes; 3) Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para dirigir procesos de selección y para celebrar contratos estatales en su territorio, corresponde a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales, según sea el caso; 4) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los Convenios Interadministrativos se celebraran a través del mecanismo de contratación directa; 5) Que corresponde a los Departamentos y

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. “7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.”

		<h1>MINUTA</h1>	<p>RC-AJ-002</p> <p>VERSION 2</p> <p>MARZO DE 2020</p> <p>Página 3 de 9</p>
---	---	-----------------	--

a los Municipios no certificados en la prestación del servicio educativo, las diferentes competencias que en la materia les asignan los artículos 67 de la Constitución Política Colombiana, artículos 4, 5, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y artículos 6, 8 y 15 de la Ley 715 de 2001; 6) Que el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 reglamentó la organización y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar. 7) Que mediante sesión Ordinaria del día 7 de julio de 2026, el Comité de Contratación del Departamento del Quindío, dio viabilidad jurídica al Convenio que se pretende celebrar. 8) Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los lineamientos del citado programa. **A.** Establece calidad y el cubrimiento del servicio: *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”*. **B.** Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social. 9) Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender – UAPEA expidió la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, *“Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE”* modificada por la Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026, *“Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones”*. Resolución en la cual en el Art. 10 numeral 3 menciona: **Artículo 10.** *Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:(...)“* **3. Entidades Territoriales Certificadas-ETC:** *Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, les ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de*



operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de Información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas EtNoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar -PAE". De igual manera el Artículo 12 de la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, modificado parcialmente por el artículo 1 No. 0155 del 8 de abril de 2026, [...], anexo 6 planeación financiera. Anexo 6 el cual en el literal 1.7, establece: **"1.7 Conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territorial Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC. El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE [...]. 10) Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica lo siguiente: (...) **ARTÍCULO 20. Entidades territoriales certificadas.** Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo. Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse. Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación. Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...) . **11)** En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío, el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de Salento, Quindío, identificado con NIT 890001127-0, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección. **12)** Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE, y con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del**



MINUTA

RC-AJ-002

VERSION 2

MARZO DE 2020

Página 5 de 9

mismo año, los cuales definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), entendida como el "Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley ...", así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación aportando a los lineamientos técnicos² administrativos del PAE," ... con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". **13)** Que en razón a que se trata de un convenio que será suscrito por dos entidades de carácter estatal, como ya se expuso anteriormente, el procedimiento de selección se realizará por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, ya que estamos frente a la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **14)** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este convenio. **15).** Que es necesario manifestar, que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró Acto Administrativo Motivado en el cual se justifica la modalidad de selección directa, esto es, por tratarse de entidades estatales. **16)** Que, en virtud de lo anterior, el MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se registrará por las normas vigentes en la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALENTO AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONFORMAR LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE". **SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR:** EL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO transferirá al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO el monto de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$21,820.788,81), mediante pagos parciales previa suscripción del acta de inicio, de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP. El valor de recursos a transferir se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 488 del 24 de junio de 2026, correspondientes a los rubros presupuestales **2.3.2.02.02.009.2201028.2024636900033.91121_1.3.3.9.01** denominado: "Servicios para la comunidad, sociales y personales – Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar- Fortalecimiento para la permanencia y la mejora continua de la educación inicial, preescolar, básica y media del municipio de Salento- Servicios de la administración pública relacionados con la educación R.B. SGP- ASIGNACION ESPECIAL –PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (\$1.979.529.01)" y **2.3.2.02.02.009.2201028-2024636900033.91121.1.2.4.4.01** denominado: "Servicios para la comunidad, sociales y personales- Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar- Fortalecimiento para la permanencia y la mejora continua de la educación inicial, preescolar, básica y media del municipio de Salento- Servicios de la administración pública relacionados con la

² Resolución 003 de 07 de enero de 2026, modificado parcialmente por el artículo 1 No. 0155 del 8 de abril de 2026



educación SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (\$19.846.259,80)", para un total de (\$21.820.788.81)". **PARÁGRAFO: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos que transfiere EL MUNICIPIO AL DEPARTAMENTO, se destinarán para conformar la bolsa común del programa de alimentación escolar PAE. **TERCERA:** El pago del valor del presente convenio será transferido al Departamento del Quindío, mediante pagos parciales, de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP. Una vez finalizada la vigencia del convenio, el Departamento del Quindío deberá presentar un informe de ejecución en el que se detalle, como mínimo, la siguiente información: institución educativa, sede educativa, tipo de complemento alimentario suministrado, cantidad de complementos alimentarios entregados, valor ejecutado y número de días de prestación del servicio. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Recibir el recurso trasferido por el Municipio de Salento y realizar los trámites a lugar con el fin de incorporarlos al Presupuesto Departamental, con el fin de concurrir en la financiación de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a través del Convenio suscrito. 2. Realizar las Acciones técnicas, administrativas y financieras para adelantar el proceso requerido en el sentido de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de Salento durante el calendario escolar. 3. Destinar los recursos girados por el Municipio de Salento para la atención del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con las necesidades, criterios de priorización definidos por la UAoA o quien haga sus veces y teniendo en cuenta la matrícula registrada en el SIMAT. 4. Ejecutar los recursos transferidos por el Municipio de Salento para el desarrollo de la bolsa común, y proveer el Suministro de la alimentación escolar PAE durante el calendario escolar. 5. Administrar en debida forma los recursos trasferidos por el Municipio para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE - según Bolsa común. 6. Informar al Municipio de Salento los datos del operador seleccionado para la ejecución del Programa De Alimentación Escolar – PAE. 7. Asignar un funcionario de la Secretaria de Educación Departamental – Dirección de Cobertura Educativa, con el fin de ser el encargado de servir de enlace con el Municipio de Salento, respecto al desarrollo de los temas relacionados con el convenio. 8. Finalizada la vigencia, presentar un informe al Municipio de Salento, donde se especifique: Institución Educativa, Sede Educativa, tipo de complemento alimentario, cantidad de complementos alimentarios, valor ejecutado y días de ejecución. 9. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del convenio. **B.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Salento, no certificado en educación del departamento del Quindío, que haga parte del presente convenio deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Suscribir el convenio interadministrativo, y realizar el respectivo cargue de los documentos la plataforma Secop II. 2. Transferir al Departamento del Quindío el monto de los recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional y recursos propios del Municipio de Salento, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de BOLSA COMÚN, de manera coordinada, en atención a las disposiciones de orden legal y a las directrices que sobre el particular establece la referida Autoridad de Orden Nacional (Decreto 1075 de 2015 – Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, "Por



MINUTA

RC-AJ-002

VERSION 2

MARZO DE 2020

Página 7 de 9

la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender UApA). 3. Informar al Departamento del Quindío periódicamente cada transferencia que se realice hasta completar el monto total del valor destinado a conformar la Bolsa Común. 4. Designar el funcionario responsable de ejercer el seguimiento del presente Convenio, para hacer control y seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos por el Municipio de Salento. 5. Mantener y compartir información que tenga referencia al Programa de Alimentación Escolar -PAE- en el Municipio de Salento. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con su suscripción y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. Con posterioridad a la legalización del convenio se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **SEXTA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN: POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.** La vigilancia y control del convenio a celebrar, por parte del Departamento del Quindío, la desarrollará la Directora técnica de Cobertura Educativa SED código 009 grado 04, o quien haga sus veces o quien designe mediante oficio para el efecto y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Presentar informes a la Secretaría de Educación con el fin de indicar la ejecución del convenio. c) Informar de manera oportuna al Departamento del Quindío cualquier inconveniente que surja en la ejecución del presente convenio. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** La vigilancia y control del convenio a celebrar lo realizará la Secretaria de Servicios Sociales del Municipio de Salento, Quindío, quien haga sus veces, o el que el Alcalde Municipal, designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que, en ningún caso, exceda del treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Armenia, Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El presente convenio se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 488 del 24 de junio de 2026, correspondientes a los rubros presupuestales **2.3.2.02.02.009.2201028.2024636900033.91121_1.3.3.9.01** denominado: “Servicios para la comunidad, sociales y personales – Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar- Fortalecimiento para la permanencia y la mejora continua de la educación inicial, preescolar, básica y media del municipio de Salento- Servicios de la administración pública relacionados con la educación R.B. SGP- ASIGNACION ESPECIAL –PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (\$1.979.529.01)” y **2.3.2.02.02.009.2201028-2024636900033.91121.1.2.4.4.01** denominado: “Servicios para la comunidad, sociales y personales- Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar- Fortalecimiento para la permanencia y la mejora continua de la educación inicial, preescolar, básica y media del municipio de Salento- Servicios de la administración pública relacionados con la



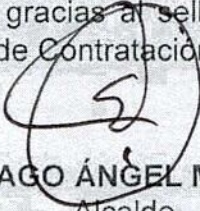
educación SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (\$19.846.259,80)". **DÉCIMA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la fecha que mediante acuerdo las partes dispongan. Si por algún motivo **EL MUNICIPIO O EL DEPARTAMENTO** no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, se adoptarán las medidas del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO**, y viceversa, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Municipio con ocasión de la ejecución de este convenio. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes se comprometen a desarrollar todas las actuaciones derivadas del presente convenio conforme a los principios de transparencia, moralidad administrativa, responsabilidad y lucha contra la corrupción. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL DEPARTAMENTO** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente convenio no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo contenido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado entre el Municipio de Salento y el Departamento del Quindío, no es requisito para la celebración y ejecución del presente convenio la exigencia de garantía única. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** El Departamento actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en consecuencia, la ejecución del mismo no genera relación laboral entre las partes ni con el personal que estas vinculen para su desarrollo. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente convenio, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por las partes para la celebración del presente convenio; el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **DÉCIMA OCTAVO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). **EL MUNICIPIO**, en la Calle 6° No. 6-34, Centro Administrativo Municipal de Salento Q, piso 2. b). **EL DEPARTAMENTO**, Calle 20 # 13-22 (Pisos 9 y 11) en el edificio del CAD (Centro Administrativo Departamental) en Armenia, Quindío, correo: educacion@gobernacionquindio.gov.co. **APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del convenio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en



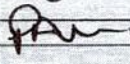
MINUTA

RC-AJ-002
VERSION 2
MARZO DE 2020
Página 9 de 9

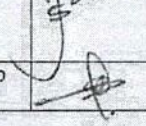
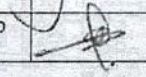
el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente convenio. **Aprobación del convenio y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II³.


SANTIAGO ÁNGEL MORALES
Alcalde
Municipio de Salento Quindío

Revisó Municipio

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTO	Maria Juaguina González Barreto/ contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic's	
ELABORÓ		
REVISÓ	Paola Andrea López Molano-Jurídica Despacho	
APROBÓ	Dina Ester Giraldo Romero/ Secretaria de Servicios Sociales	

Revisó Departamento

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
REVISÓ ASPECTO TÉCNICO:	Mónica Andrea Salgado Castro, Directora de cobertura SED Sindy Tatiana Coronado, PU Cobertura SED Andrés Felipe Morales Hoyos, Abogado SED	
REVISÓ ASPECTO JURÍDICO:	Juan Sebastián Ríos Muriel, Asesor Jurídico SED Catalina Sánchez Dávila, Abogada SED	
REVISÓ Y APROBÓ	Angela María Marín Valencia, Secretaria de Educación E Departamento del Quindío	

³https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf